

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de agosto de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral No. 110013105015201800344-00, informando que la secretaria del juzgado procedió a notificar al litis consorcio necesario LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL, sin embargo, no se pronunció dentro del término de traslado, además, IRON MOUNTAIN dio respuesta al requerimiento efectuado. Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la secretaria del juzgado procedió a notificar a la vinculada, LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL, el 09 de abril de 2021, según se constata a folio 1089, no obstante, dicha demandada no se pronunció dentro del término del traslado.

En ese orden, **TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL.

Ahora, como quiera que LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL, es una entidad pública y no dio contestación a la demanda, con el fin de salvaguardar los derechos de defensa y debido proceso, procédase **POR SECRETARÍA** poner en conocimiento la presente providencia al MINISTERIO PÚBLICO- PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que, si a bien lo tiene, se haga parte dentro del proceso.

Por otro lado, evidencia el juzgado que IRON MOUNTAIN dando contestación al requerimiento efectuado en auto anterior, informó que, para proceder a dar respuesta de fondo, era necesario que esta sede judicial suministrara los datos de la sociedad que les entregó la custodia de la información del señor demandante PLINIO AUGUSTO HERRERA OYUELA, y que la petición se remitiera directamente a su cliente, con el fin de que éste les diera las instrucciones de cómo proceder, como quiera que con sus clientes existía cláusulas de confidencialidad.

Al respecto, es dable indicar que el presente requerimiento se tramita a través de una orden judicial, lo cual levanta cualquier reserva o confidencialidad con destino a un proceso judicial, por lo tanto, no se accede a lo solicitado por la mencionada sociedad, en el sentido de remitir la petición a su cliente, por el contrario, se exhorta para que proceda de conformidad con lo ordenado en esta providencia.

Así pues, tal y como lo solicitó en su respuesta, se informa que la entidad que entregó en custodia la información del señor PLINIO AUGUSTO HERRERA OYUELA, identificado con cédula de ciudadanía número 9.089.908, fue la LIQUIDADADA COMPAÑÍA DE INVERSIONES LA FLOTA MERCANTE S.A., de

conformidad con la contestación del derecho de petición efectuada por IRON MOUNTAIN a la parte actora el 21 de febrero de 2017 (fl. 734).

Por lo que, **POR SECRETARÍA** ofíciase nuevamente a IRON MOUNTAIN con el fin de que allegue la hoja de vida completa de PLINIO AUGUSTO HERRERA OYUELA, identificado con cédula de ciudadanía número 9.089.908, la cual debe contener la hoja de valores, y que fue puesta en custodia de aquella sociedad por parte de la LIQUIDADADA COMPAÑÍA DE INVERSIONES LA FLOTA MERCANTE S.A. Para tal, efecto remítase el presente auto.

Surtido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

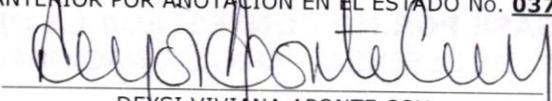
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **19 DE OCTUBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **037**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA